



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: NELIDA NAVARRO LASCARRO
INCIDENTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00265-00

En atención al escrito recibido en este despacho, por la señora NELIDA NAVARRO LASCARRO en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora NELIDA NAVARRO LASCARRO, así mismo ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta completa y de fondo a la petición formulada por la accionante el día 25 de septiembre de 2021, en el sentido de pronunciarse frente al reconocimiento de la indemnización administrativa por los hechos de victimizantes de homicidio de los señores Fernando Cadena Navarro y Miguel Antonio Cadena Navarro, y desaparición forzada de Eider Cadena Navarro, tal como lo solicitó la gestora en su petición”.

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere al señor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su condición de director de la Dirección Técnica de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Adviértasele al director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá trámite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624b645f417cb53caf772516aad8cbebf9c92a0b5276b0ef2e75ee975435df**

Documento generado en 31/10/2022 11:33:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**